



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Magistrado ponente: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Contractual
Expediente: 23.001-23-31-000-2012-00220-00
Demandante: Instituto Nacional de Vías – Invías
Demandado: Consorcio Carretero y otros

Revisado el expediente se observa que mediante auto de 20 de junio 2012 se ordenó notificar personalmente el auto admisorio al contratista Consorcio Carretero, a Estructuras Especiales y a la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A. para lo cual se comisionó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien no pudo hacer la respectiva notificación y devolvió el despacho comisorio sin diligenciar.

Advierte el Despacho que en la demanda y en los certificados de existencia y representación legal de dichas entidades aparece la dirección y el correo electrónico de las mismas, por lo tanto, teniendo en cuenta que éstas son de carácter privado y en virtud del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil¹, se procederá a ordenar la notificación a dichas direcciones con el fin de seguir con el trámite procesal. En mérito de lo expuesto el Despacho

¹...Para efectos de las notificaciones personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

RESUELVE:

Primero: Por secretaría, notificar el auto admisorio al Consorcio Carretero, a Estructuras Especiales y a la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A. conforme al artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Doctora Liliana Abril Lemus, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.090.396.565 de Cúcuta y portadora de la T.P. N° 214.812 del C.S de la J, como apoderada judicial de Sociedad J.A. Asociados Ltda., la Constructora Yacaman Vivero Ltda. y del señor Carlos Vengal Pérez en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 021 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 01 JUN 2017 a las 8:00 a.m.

Cde la C
2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Popular
Expediente No: 23-001-33-31-005-2013-00139-01
Demandante: María Eugenia Ferreira Sáez
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro y Otros

Mediante auto de 02 de marzo de 2017 la Sala Primera de Decisión de ésta Corporación ordenó oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Ciénaga de Oro para que certificara el estado actual del proyecto con código BPIN 2013231890005 y de manera puntual lo relacionado con la construcción de redes eléctricas de media y baja tensión en red trenzada en la vereda el Curial ubicada en el corregimiento de San Antonio de Táchira.

Observa el Despacho que la Secretaría de Planeación del Municipio de Ciénaga de Oro allegó lo solicitado, en consecuencia

RESUELVE:

Primero: Correr traslado a la demás partes intervinientes en el presente proceso por el término de 3 días de la prueba aportada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Ciénaga de Oro.

Notifíquese y cúmplase

**PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado**

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA
Se Notifica por Estado No. 021 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 01 JUN 2017 a las 8:00 a.m.
Cobla
2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Popular
Expediente No: 23-001-33-31-004-2011-00200-01
Demandante: Luis Gabriel Solano Flórez
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro y Otros

Mediante auto de 16 de marzo de 2017 la Sala Primera de Decisión de ésta Corporación ordenó oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Ciénaga de Oro para que certificara el estado actual del proyecto con código BPIN 2013231890005 y de manera puntual lo relacionado con la construcción de redes eléctricas de media y baja tensión en red trenzada en el Corregimiento de Punta Yánez ubicado en el Municipio de Ciénaga de Oro.

Observa el Despacho que la Secretaría de Planeación del Municipio de Ciénaga de Oro allegó lo solicitado, en consecuencia

RESUELVE:

Primero: Correr traslado a la demás partes intervinientes en el presente proceso por el término de 3 días de la prueba aportada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Ciénaga de Oro.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 021 a las partes de l
providencia anterior; Hoy 01 JUN 2017 a las 8:00 a.m

Abela
2